

11  
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 24 ENE. 2022

Rad. 11001 40 03 051 2021 00808 00

Del estudio efectuado a la demanda de realización de la garantía real se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

Nótese que el numeral 1° del artículo 20 del C.G. del P., consagra que le corresponderá al Juez Civil del Circuito en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mayor cuantía y, para ese efecto, el numeral 1 del artículo 26 *ibídem*, señala que ese valor se obtiene de la suma de las pretensiones al tiempo de presentarse la demanda que, en éste caso, alcanza los \$149.968.945 (capital e intereses corrientes).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que las pretensiones de la demanda exceden de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2021 ascienden a la suma de \$136.278.900 acorde con el art. 25 *ibídem*.

Por lo que se vislumbra que son los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, los competentes para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda ejecutiva de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juez Civil del Circuito de Bogotá, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

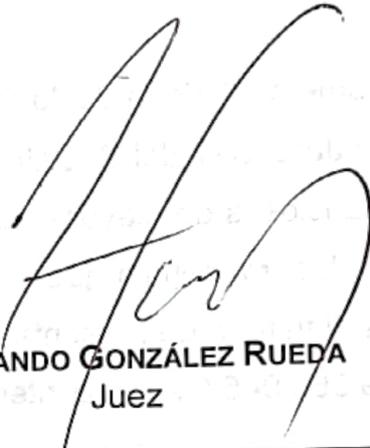
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva por falta de competencia - mínima-, acorde con lo considerado.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al respectivo **Juez Civil del Circuito de Bogotá.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.** Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>5</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

25 ENE 2022